

CARATULA

Unidad Administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ00180514

Partes o secciones clasificadas: Página 1 de 7, contiene Domicilio particular, teléfono

Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

rma del titular: M.V.Z. Martín Vargas Prieto



Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 09 de enero de 2018 ; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta de No. 09/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

NUMERO DFG-214/2017.

FOLIO: 000327.

EXPEDIENTE: 81/2014.

BITACORA: 12/KZ-0018/05/14.

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2017.

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

6736

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO XV/2015/30, RECAIDA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 30/2015, PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO PINEDA SIERRA; SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por formato único de solicitud de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el **C. Roberto Pineda Sierra**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **200.00 m² (doscientos metros cuadrados)** de **playa marítima**, localizada en **Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para **colocar sombrillas, toldos, camastros y sillas, para renta**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa con número **consecutivo de control 25/2014**, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, **resolvió negar al C. Roberto Pineda Sierra, el otorgamiento del permiso para el uso transitorio respecto de la superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) de playa marítima, localizada en Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar sombrillas, toldos, camastros y sillas, para renta.**

CUARTO.- Que inconforme con la determinación contenida en la resolución administrativa con número consecutivo de control **25/2014**, de fecha **veintidós de mayo del año dos mil catorce**, el C. **Roberto Pineda Sierra**, interpuso recurso de revisión; el cual conoció y fue resuelto por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **30/2015**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la cual determinó declarar la nulidad del acto impugnado para efecto de que emita por esta autoridad federal, una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

QUINTO.- Esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a la resolución administrativa que resuelve el recurso de revisión interpuesto, antes descrito en el resultando que antecede, procede a dejar sin efectos la resolución administrativa de fecha **veintidós de mayo del año dos mil catorce**, con número de control **25/2014**, por lo que se analizan nuevamente los documentos que integran el expediente al rubro citado, con el fin de evaluar la solicitud de permiso para el uso transitorio.

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo

Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005.

2.- Que mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **30/2015**, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, la cual determinó declarar la nulidad de la resolución administrativa **con número consecutivo de control 25/2014, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce**, para efecto de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada para el trámite de permiso para el uso transitorio, tal como lo solicitó el **C. Roberto Pineda Sierra**, mediante escrito de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), y registrado con folio: 000327; y en estricto apego al derecho de audiencia, cumpliendo con el principio de certeza jurídica y congruencia, toda vez que la autoridad resolutora establece en la parte conducente del considerando Tercero de la resolución de mérito lo siguiente:

“Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción V, 5, 6, 91 fracción III, y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con base en los argumentos y razonamientos expuestos en el Considerando II de esta resolución, esta autoridad resolutora de legalidad procede a declarar la **nulidad** de la resolución de negativa de solicitud de permiso para el uso transitorio, con número consecutivo de control 25/2014, de fecha 22 de mayo del 2014, notificado el día 16 de diciembre de 2014, con folio 000327, bitácora 12/KZ-0018/05/14, emitida en el expediente 81/2014 por la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, toda vez que el acto impugnado carece de la debida motivación y consecuente fundamento, incumpliendo también con los principios de legalidad, congruencia y seguridad jurídica que deben revestir todos los actos de autoridad, de conformidad a lo dispuesto y ordenado por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Guerrero, en forma previa deberá requerir previamente a el **C. ROBERTO PINEDA SIERRA**, para que indique con toda precisión de ser el caso y señalando si modifica el período por el cual requiere el permiso transitorio, lo anterior para asegurar la eficacia de la resolución que se emita en cumplimiento a la presente dando certeza y seguridad jurídica a dicha persona física, y una vez realizando lo anterior, deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento cabal y estricto a los derechos fundamentales de audiencia y petición, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, en la que determine mediante razonamiento lógico jurídico, determinando las razones de hecho y de derecho, el por qué considera que la superficie pretendida por la persona física solicitante ahora recurrente por una superficie de **200.00 m²**

(doscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada el Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para renta de mobiliario de playa, sombrillas, toldos, camastros y sillas, presentada tanto en escrito libre como mediante formato correspondiente, y la superficie amparada por el Título de Concesión DGZF-272/98, cuyos derechos fueron concedidos a favor de Servicios Externos para Hoteles, S.A. de C.V. mediante resolución administrativa de fecha 27 de abril de 2010, se encuentra sobre posesionadas allegándose para ello de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes dicha Delegación Federal, tomando en cuenta las direcciones, latitudes, grados, coordenadas, vértices, rumbos y distancias los cuales son referidos de manera enunciativa y no limitativa, y para el caso de sustentar dicha resolución en alguna opinión técnica, memorando, dictamen, informe, estudio de gabinete, visita domiciliaria, de inspección o de campo, programa de computación, estudio de gabinete o algún otro medio de convección idóneo que considere pertinente dicha Delegación Federal, en estricto apego al derecho fundamental de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento, lo haga del conocimiento de la persona física ahora recurrente para que alegue a lo que sus intereses convenga, y hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de permiso transitorio planteada, sin que con el presente fallo se obligue, ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución quedo dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa.

I.- Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora dentro de la resolución administrativa, esta Delegación Federal en el Estado de Guerrero, mediante oficio DFG/UEAC/ZC/REQ/120/2017, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, que le fue notificado por comparecencia personal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, realizó el requerimiento al C. **Roberto Pineda Sierra**, concediéndole un término de treinta días naturales para que señalara el período por el cual requiere el permiso para el uso transitorio, apercibiéndole de que en caso de hacerlo dentro del término concedido, se tendría por no presentada la solicitud de permiso para el uso transitorio.

El solicitante, para dar cumplimiento al requerimiento, mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, recibido con esa misma fecha, en esta Delegación Federal, exhibió la información en los términos formulados en el citado proveído; en consecuencia se procede con la etapa de análisis para su resolución.

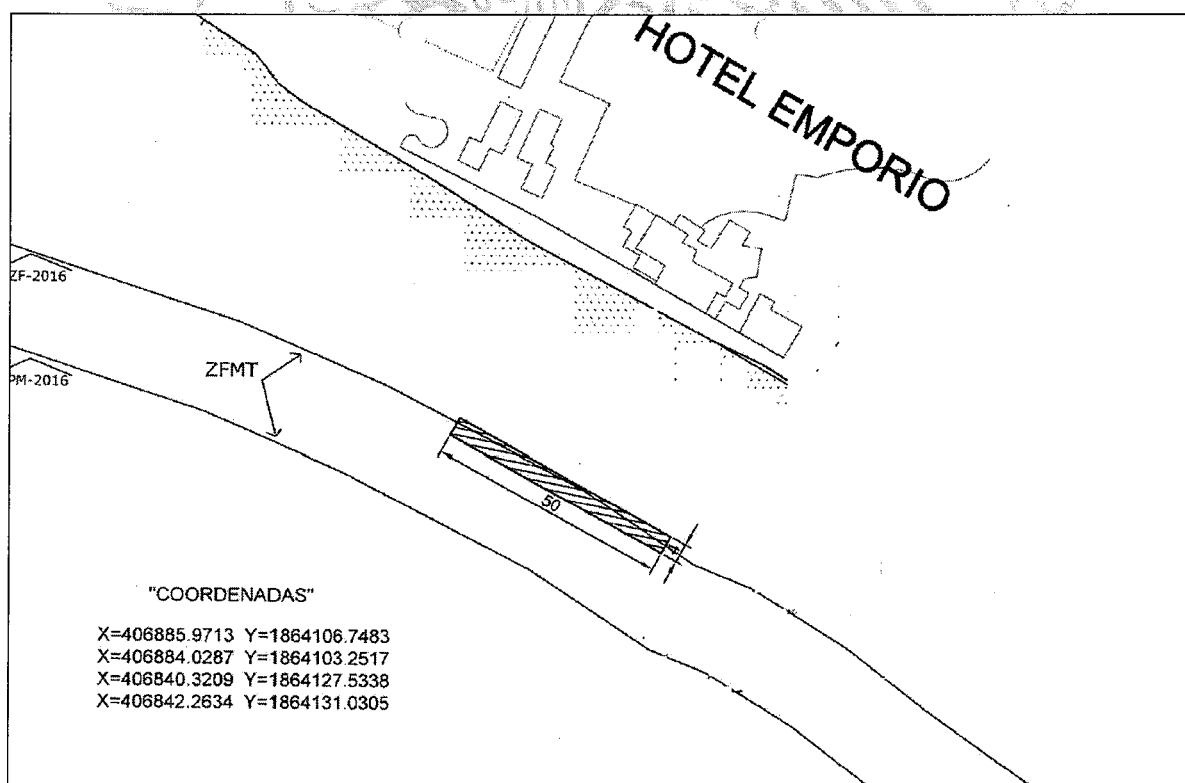
Tomando en consideración que mediante resolución administrativa de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, resolvió modificar las bases y condiciones de la concesión DGZF-272/98, otorgada a la empresa "**Servicios Externos para Hoteles**" S.A. de C.V., a efecto de ajustar la superficie concesionada, en consecuencia se libera la superficie pretendida por el recurrente en la presente solicitud, lo que ahora implica que su situación jurídica ha variado, por tanto, es sujeta de autorizarse en el presente permiso para el uso transitorio.

Por lo antes expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a El **C. Roberto Pineda Sierra**, ocupar la superficie de **200.00 m²** (doscientos metros cuadrados) de playa marítima, (de acuerdo con el siguiente croquis), localizada en **Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para colocar, sombrillas, toldos, camastros y sillas, para renta; (la colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo el libre acceso hacia el mar); que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

CROQUIS



SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia de **3 meses, contados a partir del 15 de enero, al 14 de abril de 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El Permisionario**", deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, salud, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo

cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **28 de noviembre de 2017**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones

intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El permisionario deberá exhibir ante “La Secretaría” durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

SEPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

OCTAVO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre “El Permisionario” y otros permisionarios o concesionarios, “La Secretaría” determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

NOVENO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente;

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.



M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

